



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS, DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, DE COMUNICACIONES Y DE TRANSPORTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTES MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES Y, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO "LA SAOP", "COMUNICACIONES", "TRANSPORTE" Y "EL SISTEMA", RESPECTIVAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS CORRESPONDIENTES TITULARES, INGENIERO MANUEL ORTÍZ GARCÍA, MAESTRO APOLINAR MENA VARGAS, INGENIERO ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA Y LICENCIADO ANDRÉS CASTILLO MONDRAGÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO, EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, ECATEPEC, IXTAPALUCA, TULTITLAN y CUAUTITLÁN, EN ADELANTE "EL PROYECTO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado de México, desde el inicio de la actual administración 2011-2017, ha trabajado para consolidar un Gobierno Solidario, un Estado Progresista y una Sociedad Protegida, impulsando, con esta finalidad, programas y acciones que respondan a las necesidades y exigencias de los mexiquenses.
2. Acorde con ésta dinámica de trabajo de servicio público y cercanía con la Sociedad y, con base en el segundo pilar del Plan de Desarrollo Estatal del Estado de México, se ha buscado explorar e implementar medios de transporte accesibles, eficaces, eficientes y alternos a los medios comunes de transporte existentes, los cuales se han centrado en la creación de mejores vialidades, que sean a la vez amigables con el medio ambiente y faciliten el desplazamiento de la población mexiquense a sus centros de trabajo, de estudio o esparcimiento.



3. Derivado de lo anterior, se ha considerado la implementación del Sistema de Transporte tipo Teleférico, como una propuesta novedosa para los usuarios, sobre todo en zonas que presentan una orografía accidentada, en cuyos caminos o calles falta la debida pavimentación o, en las que simplemente sus características técnicas no han permitido la creación de vialidades o caminos que comuniquen eficientemente las zonas habitacionales ubicadas en éste tipo de topografía en la Entidad.
4. La naturaleza del Sistema de Transporte Teleférico, es planteada para aprovechar las ventajas geográficas irregulares y montañosas con las que cuenta el Estado de México, maximizando las oportunidades que nos brinda el terreno local, lo cual, además, pondrá al alcance de los usuarios, más opciones de transporte y, conforme a la instrucción del Ejecutivo del Estado de México, estar a la vanguardia en el servicio público de transporte en el ámbito nacional e internacional. El Titular del Ejecutivo Estatal, buscará, a través de este convenio, emprender las acciones para salvaguardar la dignidad humana de los usuarios de transporte, diversificando las posibilidades de movilidad urbana, conforme a las condiciones geográficas y tecnológicas lo permitan.
5. Atento a lo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 54 que tuvo a bien reformar el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para dar cabida al Sistema de Transporte Teleférico, considerando que el mismo, dará pie a la inclusión de comunidades mexiquenses de difícil acceso con necesidad apremiante de movilización, para conectarlos con los sistemas de transporte tradicionales ya existentes; que se mejorará la calidad de vida de cientos de mexiquenses, al acercarles un servicio público de transporte más eficiente; y que además, como beneficio adicional, traerá un crecimiento económico en la entidad, pues será un generador de empleos, derivado de la facilidad que estará a disposición de la población mexiquense para desplazarse de un lugar a otro, cubriendo rutas que se pensaba eran extensas o complejas; asimismo, como se establece en el Segundo Pilar del "Crecimiento económico", las regiones tendrán la posibilidad de volverse



más competitivas, al abatir los tiempos de acceso, lo que permitirá sean más productivas.

6. Ahora bien, en razón de la urgente necesidad de poner en marcha el Sistema de Transporte Teleférico en los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlán y Cuautitlán y, derivado de la complejidad de carácter técnico, económico y social que reviste tan importante proyecto, resulta indispensable coordinar los esfuerzos de las Dependencias y Entidades Públicas que, por sus atribuciones, coadyuvarán en su ejecución.

Atento a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.5, fracciones II y VI, 1.38, fracción II y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, resulta necesaria la suscripción del presente Convenio de Coordinación a fin de establecer las reglas de participación, a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para la licitación del otorgamiento de la concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlán y Cuautitlán, en adelante **"EL PROYECTO"**, atento a lo cual, acuerdan sujetarse a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. DE "LA SAOP":

- I.1. Que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes que expida el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 13, 19 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- I.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 16 de

septiembre de 2011 el Titular del Poder Ejecutivo designó al Ingeniero Civil Manuel Ortiz García como Secretario del Agua y Obra Pública, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

- I.3. Que en términos de la ley de la materia, **"LA SAOP"**, cuenta con la capacidad técnica y profesional, así como con la infraestructura orgánica y normativa para el desarrollo de **"EL PROYECTO"** y, adicionalmente, ha contratado la elaboración de los estudios de prefactibilidad, así como del anteproyecto técnico del Sistema de Transporte Teleférico.
- I.4. Que está de acuerdo en la suscripción del presente Convenio a fin de facilitar el otorgamiento de la Concesión, para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de **"EL PROYECTO"**, en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.
- I.5. Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio "B", Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

II. DE "COMUNICACIONES":

- II.1. Que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Comunicaciones, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes que expida el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 13, 19 fracción XV y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones.
- II.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 16 de septiembre de 2011 el Titular del Poder Ejecutivo designó al Maestro

Apolinar Mena Vargas, como Secretario de Comunicaciones, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

- II.3. Que la reforma a que se refiere el numeral 5 del Capítulo de Antecedentes, anterior, insertó el Sistema de Transporte Teleférico en el ámbito competencial de la Secretaría de Comunicaciones, concretamente, en el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, ahora Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, mismo que se encuentra sectorizado a **"COMUNICACIONES"**, a quien faculta para otorgar los títulos de Concesión en materia del Sistema de Transporte Teleférico.
- II.4. Que está de acuerdo en la suscripción del presente Convenio a fin de facilitar el otorgamiento de la Concesión, para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de **"EL PROYECTO"**, en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.
- II.5. Que señala como domicilio el ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca, México.

III. DE "TRANSPORTE":

- III.1. Que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Transporte, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes que expida el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 13, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte.
- III.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 8 de octubre de 2012 el Titular del Poder Ejecutivo designó al Ingeniero Civil Ismael Ordóñez Mancilla como Secretario de Transporte, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

- III.3. Que está de acuerdo en la suscripción del presente Convenio, a fin de facilitar el otorgamiento de la Concesión, para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de **"EL PROYECTO"**, en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.
- III.4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Gustavo Baz número 2160, esquina Mario Colín, Primer Piso, edificio Ericsson, Colonia La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México.

IV. DE "EL SISTEMA"

- IV.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Comunicaciones, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes que expida el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 6, 13, 45, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 17.5, 17.8, 17.76 y 17.77 del Código Administrativo del Estado de México.
- IV.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.80 del Código Administrativo del Estado de México, el 1° de marzo de 2012 el Titular del Poder Ejecutivo designó al Lic. Andrés Castillo Mondragón como Director General, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de **"EL SISTEMA"**, publicado con fecha 31 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV.3. Que en la reforma a que se refiere el numeral 5 del Capítulo de Antecedentes, anterior, se comprende el Sistema de Transporte Teleférico en el ámbito competencial de la Secretaría de Comunicaciones y en el ahora Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; éste, sin embargo, requiere para el debido cumplimiento de sus nuevas funciones, la adecuación de su marco normativo, así como de su estructura orgánica, para que, en su momento, pueda contar con los elementos

necesarios para atender eficientemente la ejecución del Sistema de Transporte Teleférico.

IV.4. Que, adicionalmente, al tiempo que se requiere lo señalado en el numeral antes citado, las medidas de austeridad y disciplina presupuestal impuestas por el Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Presupuestal de 2013, que fueron publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de enero del mismo año, dificultan la adecuación orgánica que requiere aquel Organismo Público Descentralizado, atento a lo cual, está de acuerdo en la suscripción del presente Convenio a fin de facilitar el otorgamiento de la Concesión, para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de **"EL PROYECTO"** en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

IV.5. Que señala como domicilio el ubicado en calle San Mateo número 3, cuarto piso, Colonia El Parque, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, México.

V. DE "LAS PARTES"

Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, en aras de coordinarse para lograr se ponga en marcha y se concluya **"EL PROYECTO"**, por lo que, a su vez, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica para la suscripción del mismo, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos y bases de coordinación a que se sujetarán cada una de **"LAS PARTES"**, para la licitación de la concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.

SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES DE "LAS PARTES". Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"**, manifiestan su conformidad para

que las actividades relacionadas con **“EL PROYECTO”**, se desarrollen de conformidad con lo siguiente:

I. Corresponde a “LA SAOP”:

- a) Desarrollar, conforme a la normatividad en la materia, los Estudios Técnicos y de prefactibilidad, así como el anteproyecto, del Servicio de Transporte Teleférico en los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.
- b) Llevar a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública, para la adjudicación de la concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Servicio de Transporte Teleférico; en una primera etapa, en los municipios de Naucalpan y Ecatepec y en siguientes etapas, en los de Ixtapaluca y Tultitlan y Cuautitlán, aportando para ello su capacidad orgánica, administrativa y técnica, incluyendo sus instalaciones y personal técnico calificado, así como los recursos técnicos, económicos y todos aquéllos que sean necesarios para su desarrollo. Entre los actos a que se refiere el presente inciso, se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión y publicación de convocatorias públicas, su aclaración o modificación, elaboración y expedición de las bases de licitación, su aclaración o modificación, y demás documentos del concurso, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, emisión de dictámenes técnicos, que servirán de base para la emisión del fallo, emisión del fallo y adjudicación de la Concesión, sujetándose para ello a las normas y lineamientos establecidos, informando del resultado a **“COMUNICACIONES”**.
- c) Aprobar, en tal caso, el proyecto ejecutivo del Servicio de Transporte Teleférico que presente el concesionario, en los términos que establezca el correspondiente Título de Concesión, informando de ello a **“COMUNICACIONES”**.

- d) Ejecutar, en su caso, todas las acciones necesarias para la consecución de financiamiento con las instituciones financieras que correspondan
- e) Supervisar, en forma directa o por medio de terceros, la ejecución de las obras relativas al Sistema de Transporte Teleférico, así como su equipamiento, en términos de la normatividad en la materia, del Título de Concesión y sus anexos, del proyecto ejecutivo aprobado y de los programas de obra y financiero, por lo que se refiere a éste último, hasta la terminación de las obras.
- f) Coadyuvar con la concesionaria, en la liberación del derecho de vía, necesario para la construcción de las obras relacionadas con el Sistema de Transporte Teleférico.
- g) Emitir, en su caso, la terminación de obra y factibilidad de inicio de operación total o parcial del Sistema de Transporte Teleférico.
- h) Dar seguimiento al Título de concesión, en la forma y términos que se disponga en el mismo, únicamente hasta la conclusión de las obras relacionadas con el Sistema de Transporte Teleférico y la instalación del equipo necesario para su operación y funcionamiento.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, en el ámbito de su competencia.

II. Corresponde a “**COMUNICACIONES**”:

- a) Participar en la elaboración de las bases de licitación y en la definición del modelo de título de concesión.
- b) Previo el procedimiento de licitación y la emisión del fallo por parte de “**LA SAOP**”, suscribir el Título de Concesión.
- c) Autorizar el inicio de operación del Sistema de Transporte Teleférico que corresponda, previa la terminación de obra y de factibilidad, que al efecto emita “**LA SAOP**”.

- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, en el ámbito de su competencia.

III. Corresponde a **"TRANSPORTE"**:

- a) Proporcionar, en forma oportuna y eficiente la información que, en materia del transporte y de su competencia, se requiera para la elaboración de los estudios de prefactibilidad de **"EL PROYECTO"**, que corresponda.
- b) Instaurar, en los municipios beneficiados del Sistema de Transporte Teleférico, un programa integral de transporte que integre a éste como complemento de los sistemas tradicionales de transporte.
- c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, en el ámbito de su competencia.
- d) Dirigir y organizar las mesas de negociación con los grupos de transportistas, con inquietudes en el procedimiento de construcción y operación, de este medio de transporte.

IV. Corresponde a **"EL SISTEMA"**:

- a) Apoyar a **"LA SAOP"** y a **"COMUNICACIONES"**, cuando así se le requiera, para el cumplimiento de las diversas actividades que, conforme al presente Convenio tienen asignadas, respectivamente.
- b) Dar seguimiento al Título de Concesión del Sistema de Transporte Teleférico respecto de su operación, conservación y mantenimiento.
- c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, en el ámbito de su competencia.

TERCERA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y/O FINANCIEROS. **"LA SAOP"**, vigilará la administración de los recursos presupuestales y/o financieros que, en su caso, aporten el Gobierno del Estado y la concesionaria, en la ejecución de **"EL PROYECTO"**, como gastos



preoperativos para el desarrollo del Sistema de Transporte Teleférico, materia del presente Convenio.

CUARTA. MODIFICACIONES AL PROYECTO Y A LOS PROGRAMAS DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, DE OBRA Y FINANCIERO. "LA SAOP" podrá autorizar a la concesionaria, modificaciones al proyecto ejecutivo del Sistema de Transporte Teleférico que corresponda, así como a los programas de liberación del derecho de vía, de obra y financiero, por lo que se refiere a éste último, hasta la terminación de las obras, por causas plenamente justificadas, debiendo informar de inmediato y por escrito a **"COMUNICACIONES"**, para los efectos a que haya lugar.

Las modificaciones a que se refiere la presente Cláusula se harán constar por escrito en minutas de trabajo y, además en las bitácoras que al efecto se abran respecto del desarrollo de **"EL PROYECTO"**, y demás medios impresos de carácter legal.

QUINTA. ENTREGA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO. Al término de cada una de las obras del Sistema de Transporte Teleférico que, según corresponda, se vayan realizando en cada municipio beneficiado, **"LA SAOP"** y **"COMUNICACIONES"**, con la concesionaria, en forma conjunta, programarán su Entrega-Recepción y, a partir de ese momento, **"COMUNICACIONES"** será la responsable del mismo, relevando a **"LA SAOP"** de cualquier responsabilidad por su uso y operación.

SEXTA. ENLACES. Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- **POR "LA SAOP":** los CC. Subsecretario del Agua y Obra Pública, Director General de Administración de Obra Pública, Director General de Construcción de Obra Pública y el Coordinador de la Unidad de Información Planeación, Programación Evaluación e Informática.
- **POR "COMUNICACIONES":** El C. Coordinador Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones

- **POR “TRANSPORTE”:** Los CC. Subsecretario de Operación del Transporte y El Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México.
- **POR “EL SISTEMA”:** El C. Subdirector Jurídico del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES”, estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y aun previniéndolo no se pueda evitar.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. La relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la institución contratante y su respectivo personal, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

NOVENA. MODIFICACIÓN. Este convenio podrá ser modificado en cualquier momento, previa notificación por escrito de una parte a la otra, debiendo esta última hacer manifestación expresa de su acuerdo en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de aquella notificación. Las modificaciones o adiciones que se efectúen deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha señalada en el instrumento jurídico correspondiente, utilizando para ello, el marco legal general de los derechos humanos, como fin jurídico estratégico a fin de resolverse en su entorno las eventuales discrepancias.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio, tendrá vigencia en tanto se concluyan y sean entregadas las obras del Sistema de Transporte Teleférico a que se refiere la primera Cláusula del presente Convenio y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente Convenio, es producto de la buena fe y previo acuerdo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y una vez enteradas de su alcance, contenido y fuerza legal, manifiestan su conformidad firmando el mismo por cuadruplicado, al calce y al margen para debida constancia, en la Cuidad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 05 días del mes de marzo del año 2013.

POR "LA SAOP"

POR "COMUNICACIONES"

ING. MANUEL ORTÍZ GARCÍA
SECRETARIO

MTRO. APOLINAR MENA VARGAS
SECRETARIO

POR "TRANSPORTE"

POR "EL SISTEMA"

ING. ISMAEL ORDÓÑEZ MANCILLA
SECRETARIO

LIC. ANDRÉS CASTILLO
MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, DE COMUNICACIONES, DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL SISTEMA DE TRANSPORTES MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTENIDO EN 13 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA DE SUS CARAS, CONTENIENDO, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y 11 CLÁUSULAS FIRMADO POR CUADRUPLICADO EL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DE 2013.-----